



DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN – INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (ENTIDADES TERRITORIALES)

- 2010EE60685

Bogotá, D, C,

Señora
CLAUDIA MARIA URIBE GONZALEZ
Medellín

Asunto: Interpretación jurídica del artículo 10 del decreto 2355 de 2009. Radicado ER 80105.

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona, le informo que esta oficina de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 5012 de 2009 en especial las previstas en el artículo 7 numerales 7.8, 7.10, 7.11, establecerá el alcance de las normas que regulan la materia, con las previsiones contenidas en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

“_En aplicación del artículo 10 del artículo 2355 de 2009, es posible que en la modalidad de concesión del servicio educativo, el valor reconocido por estudiante sea inferior a la asignación por alumno definida por la nación en la correspondiente tipología por alumno atendido”.

NORMAS CONCEPTO

El decreto 2355 de 2009 reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, establece que las entidades territoriales podrán contratar con particulares bajo la modalidad de concesión; de manera expresa en el artículo 10 inciso 2 establece que, en la modalidad de concesión el valor reconocido por estudiante será la asignación por alumno definida por la nación, en la correspondiente tipología por alumno atendido y por calidad educativa, de cada entidad territorial.

El Código Civil establece las reglas para la interpretación de la ley por parte de los funcionarios públicos y en cuanto a la interpretación gramatical y al sentido corriente de las palabras dispone que, cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu y que las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras. (Código Civil artículos 26, 27,28).

De conformidad con lo anterior, y para efectos de resolver su consulta, no cabe duda, que la expresión, “en la modalidad de concesión el valor reconocido por estudiante será la asignación por alumno definida por la nación , en la correspondiente tipología por alumno atendido y por calidad educativa , de cada entidad territorial”, no hace posible que en esta modalidad de contratación del servicio educativo, el valor reconocido por estudiante sea inferior a la asignación por alumno definida por la nación.



Ministerio de
Educación Nacional
República de Colombia

Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Cordial saludo

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por N C T

Radicado ER 80105